

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Estadística sanitaria

CIRCULAR

No habiendo remitido á este Gobierno los estados sanitarios modelo núm. 2, correspondientes al mes de Julio último, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación, he dispuesto prevenirles que, si en el preciso término de tercero día no lo verifican, les exigiré la multa de 1750 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño 1.º de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Pueblos que se indican:

- | | |
|-------------|--------------|
| Bergasillas | Fuenmayor |
| Poyales | Hornos |
| Quel | Lagunilla |
| Autol | Lardero |
| Igea | Navarrete |
| Valdemadera | Rivafrecha |
| Castañares | Sojuela |
| Foncea | Sorzano |
| Haro | Viguera |
| San Vicente | Villamediana |
| Treviana | Alosón |
| Agoncillo | Bezares |
| Alberite | Brieba |
| Cenicero | Cárdenas |
| Cenzano | Cordován |

- | | |
|-------------------|------------------|
| Mansilla | Jalón |
| Cirueña | Pinillos |
| Santurde | Pradillo |
| Villarta Quintana | Torre de Cameros |
| Gallinero | |

Comisión provincial

Sesión de 28 de Junio de 1890.

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Pablo Garnica, los

Diputados

- Sres. Araoz.
- " Murillo
- " Rivas
- " Redal

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasada á informe una instancia del Médico titular de Camprovín, en solicitud de que se deje sin efecto el anuncio de la vacante de la mencionada plaza, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado una instancia de D. Miguel Marcos, Médico titular de Camprovín, en solicitud de que se deje sin efecto un anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia anunciando la vacante de la plaza de Médico titular de dicho pueblo.

De los documentos aportados á la mencionada instancia resulta:

Que el Sr. Marcos fué nombrado por la Junta municipal Médico titular de Camprovín, y en 23 de Mayo de 1889 se celebró el oportuno contrato en el cual y su cláusula primera se estipula que dicho contrato duraría cuatro años:

Que en 18 de Enero último el Ayuntamiento acordó declarar nula la sesión celebrada por la Junta municipal en 23 de Mayo de 1889 y, por lo tanto, el contrato de que se ha hecho mención, fundándose en que el facultativo se hallaba libre de toda clase de contribuciones y no se consignaban los vecinos á quienes debía prestarse la asistencia facultativa:

Que el interesado, en instancia fecha 16 de Mayo último, solicitó se dejase sin efecto un anuncio que había visto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 del expresado mes, anunciando la vacante de la plaza de Médico titular, hecho que le había causado gran sorpresa:

Que informando el Alcalde el mencionado recurso, expuso que el Ayuntamiento se creyó en el deber de dejar sin efecto el contrato, porque al interesado se le dejaba libre de alojamientos y contribuciones por la cláusula 3.ª del mismo y que ha transcurrido el plazo de treinta días señalados en el art. 171 de la ley Municipal para apelar del acuerdo, según la diligencia de notificación que se acompaña á la copia del mismo.

La Comisión, en primer término, no puede menos de afirmar que el acuerdo fecha 18 de Enero último ha sido adoptado con incompetencia notoria, pues la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con los facultativos titulares para la asistencia facultativa á enfermos pobres, únicamente puede ser acordada por las Diputaciones provinciales, en virtud de expediente promovido ante el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado y oyendo á la Junta provincial de Sanidad. Así lo previene el Real decreto sentencia de 20 de Marzo de 1881 publicado en la Gaceta de Madrid de 23 de Junio, y en este sentido se han inspirado los varios

informes que la Comisión ha emitido en expedientes promovidos ante el Gobierno del digno cargo de V. S. y análogos al que motiva la instancia de don Miguel Marcos.

Esto supuesto, no puede prevalecer en manera alguna y surtir efecto alguno la afirmación que hace el Sr. Alcalde de que el recurso no ha sido interpuesto en tiempo hábil, pues dicho plazo se entiende con relación á los acuerdos que los Ayuntamientos adoptan dentro de la esfera de sus atribuciones.

Mas no obstante esto, la Comisión ha de hacer algunas observaciones, relacionadas con este particular.

Al expediente se acompaña una certificación expedida por el Secretario interino con el V.º B.º del Alcalde, comprensiva del acuerdo fecha 18 de Enero último y de la diligencia de notificación, cuya certificación lleva fecha 6 de Abril. En la diligencia de notificación no se expresa la fecha en que ésta se hizo y se hace constar que dicha certificación se expide á petición del Regidor primero.

Esto supuesto, no es posible deducir en qué fecha se hizo la notificación, y de todos modos esta contiene algunas informalidades. La notificación se entiende con testigos por negarse á firmarla el interesado.

Mas sea de esto lo que quiera, la instancia del Sr. Marcos la motiva el anuncio en que aparece publicada la vacante y no el acuerdo.

Otra anomalía muy digna de tenerse en cuenta: trascurre con exceso el plazo para apelar, y ni el Ayuntamiento ni el Alcalde anuncian la vacante, dejando para ello trascurrir un plazo de más de setenta días.

En cuanto á los fundamentos del acuerdo no pueden ser ni más donosos, ni más peregrinos, ni más violentos.

Declarar nulo un contrato estipulado por cuatro años bajo el frívolo pretexto de que alguna de sus condiciones ó cláusulas envuelve alguna exención.

En resumen y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento ha sido adoptado con incompetencia notoria, el contrato se celebró por cuatro años y la instancia del Sr. Marcos se dirige contra el anuncio de la vacante; la Comisión opina procede anular el acuerdo fecha 18 de Enero último, dejar sin efecto el anuncio de la vacante de la plaza, declarar en vigor el contrato, disponer que el recurrente vuelva al desempeño de la plaza y ordenar al Ayuntamiento forme una lista de las familias á quienes por ser pobres debe prestarse la asistencia facultativa.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por los vecinos y carreteros del pueblo de Haro, D. Anselmo Ortiz, D. Miguel Martín, don Pedro y D. Manuel Criales y D. Hilario Díaz, solicitando la anulación de una providencia gubernativa adoptada por el Alcalde en 21 de Septiembre último, denegando la admisión del recurso por haber espirado el término que la ley Municipal concede á los que se consideren agraviados por las decisiones de los Alcaldes y demás autoridades municipales, con motivo de las diligencias en procedimientos sumárisimos que se les han seguido, sobre faltas de pago al rematante de los derechos que devengaron al pasar con sus carruajes por los portazgos de Briñas y río Tirón, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente aludido, resulta que, presentada al Alcalde por D. Sotero Hervías, rematante de los portazgos de Briñas y río Tirón, la certificación de los débitos, con descripción de deudores y cantidades y en virtud de denuncia para que se procediese por la vía de apremio, el Alcalde, estimándola, la admitió y proveyó en forma legal con los requerimientos, citaciones, notificaciones y autos en correcto procedimiento, sin que apesar de ello pudiera realizar el cobro de las cantidades que por el mencionado concepto adeudaban los interesados en este recurso, llegando al extremo de negarse en absoluto y con marcada rebeldía á firmar las papeletas de notificaciones y emplazamientos que se les comunicaron con objeto de hacerles saber las conminaciones de primero y segundo grado en que habían incurrido, y entonces depositaron las cantidades reclamadas con recargos en la Depositaria municipal é iniciaron una comparecencia con el acreedor para ver de transigir diferencias, de la que no resultó más que la consiguiente suspensión de diligencias por bastante tiempo á causa de la falta de iniciativa en el actor, creído sin duda que por este medio conseguiría solución el conflicto.

Fracasados los esfuerzos extraoficiales é impulsado de nuevo el expediente, aparece el auto de 6 de Agosto por el que, habiéndose desistido de conseguir la transacción intentada, entre otros extremos y por lo que se relaciona con el objeto de este recurso, aparece haberse ordenado que las cantidades depositadas por los deudores en la Tesorería municipal se destinasen á cubrir los débitos que se litigaban, y que se hiciese la traba de bienes en los del deudor D. Eusebio Palacios por ser el único que no constituyó depósito de garantía, cuyo auto fué notificado el día 8 del propio mes y año á los cinco expresados recurrentes con entrega de copia simple, según aparece en el expediente original y diligencia respectiva puesta y firmada por el Secretario del Ayuntamiento y con este los deudores D. Manuel Criales, D. Anselmo Ortiz y D. Hilario Díaz, que en la misma diligencia se dice sabían hacerlo.

Seguidamente aparece un escrito dirigido al Alcalde con fecha 15 de Septiembre siguiente, solicitando se sirva cursar el de alzada que por su conducto elevan al Sr. Gobernador civil, impugnado el anterior acuerdo, para que se declare nulo, en el que aparece la nota de presentación del día 16 y providencia del Alcalde, al margen, de 21 del propio mes, que dice: Presentada esta instancia de apelación con fecha 16 de los corrientes; y teniendo en cuenta que la providencia á que los apelantes se refieren, les fué notificada el día 8 de Agosto próximo pasado y que han transcurrido más de los treinta días que concede el art. 171 de la ley Municipal, no ha lugar á lo solicitado. Y en reclamación de este acuerdo los apelantes se han dirigido por medio de atenta instancia ante la competencia del Sr. Gobernador civil á fin de que les ampare en el ejercicio del derecho que creen les asiste y les fué negado por la citada providencia, haciendo constar que así lo prueba un recibo de presentación del escrito de alzada expedido por el Secretario, en que consigna que las notificaciones se verificaron el día 13 de Agosto, en cuyo caso y descontados los días feriados, todavía cabía la admisión por no haber transcurrido los treinta útiles y legales.

Resulta de lo expuesto un punto capital y esencial, en el que difiere la autoridad municipal de los apelantes y del cual depende la solución. Es á saber, si la notificación, dando conocimiento á los recurrentes de la providencia gubernativa recaída en estas diligencias el día 6 de Agosto de 1889, les fué hecha el día ocho ó el trece del citado mes; en el primer caso el escrito presentado el 16 de Septiembre siguiente alzándose de la misma, es extemporáneo, no ha lugar á darle curso; en el segundo, procede lo contrario.

Considerando que el recibo expedido por el Secretario actuario á la presentación del escrito de alzada se dirigió al objeto de hacer constar el día en que se verificó, como se deduce de su contexto y hallarse separado del expediente en poder de los apelantes hasta el momento en que han hecho uso de él, acompañándolo como justificante al entablar el referido recurso, y no para hacer constar la notificación de la providencia apelada, que habían firmado con fecha anterior que obra unida al procedimiento.

Considerando que hallándose consignada la diligencia de notificación seguidamente y á continuación de la providencia recurrida, firmada por tres de los ejercitantes de dicha acción, que se dieron por notificados y atestiguaron lo hacían en presencia de los demás interesados, como aparece de la relación contexto de la misma extendida el día 8 de Agosto de 1889, no cabe duda la de dar á este documento mayor fuerza legal probatoria que al indicado recibo, porque el origen de aquéles más adecuado al objeto, por su forma legal en todo procedimiento, ocasión, puesto donde se ve estampado y autorizado por los que en su extensión intervinieron, unos por intereses en sus propios y particulares derechos y el Secretario por el cargo que imprime carácter al ejercer funciones públicas:

Visto el párrafo 3.º del art. 171 de la ley Municipal vigente, procede, á juicio de esta Comisión, desestimar el recurso y en su consecuencia declarar válida la providencia apelada.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la conservación y reparación de carreteras y en el cultivo del vivero provincial durante el mes de Enero último, se acordó pasarlas originales á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de María Bazo, vecina y residente en esta ciudad, solicitando se admitan en la casa de Beneficencia á los niños Justa y Leocadio Barquilla, de seis y cuatro años de edad respectivamente, los cuales han sido abandonados por su madre, encontrándose el padre sufriendo condena en el correccional de esta capital:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta ciudad, se acordó admitir provisionalmente dichos niños en la citada casa de Beneficencia hasta tanto parezca la madre ó sea puesto en libertad el padre, en cualquiera de cuyos casos se les hará entrega de ellos.

Examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Arnedo en

solicitud de que se admita en la casa de Beneficencia á las niñas Isabel, Quintina y Rufina Garrido Pellejero, de dieciseis, once y siete años de edad, huérfanas de madre y cuyo padre se halla sufriendo condena en el penal de Tarragona:

Vistas las diligencias justificativas practicadas, se acordó acceder á lo solicitado guardando turno para cuando haya camas vacantes.

Examinados los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Santiago Toledo, viudo, de sesenta y siete años de edad, vecino de Calahorra; á Isidra Sáenz Calleja, viuda, de sesenta y nueve años, vecina de Arnedillo; á Cándida Francisca Ariza, de setenta y cinco años, viuda, vecina de Alfaro, y á Cipriano González Remón, huérfano, de trece años de edad y natural de la misma ciudad de Alfaro.

Se acordó admitir en el mismo asilo á Nicolás Sáenz García y á Isabel Quintanilla, solteros y vecinos respectivamente de Arnedillo y Villarta Quintana, si del reconocimiento que practicarán los facultativos del hospital provincial, resultasen impedidos para el trabajo.

Vista una instancia de Manuel Baños Albelda, casado, sexagenario y vecino de Cenicero, en súplica de que se admita en la casa de Beneficencia á su hija Tecla, soltera, de treinta y nueve años de edad, la cual se halla impedida para el trabajo:

Visto el informe del Alcalde de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresan el recurrente y su esposa, y si del reconocimiento á que á de sujetarse la referida Tecla y que practicarán los facultativos del hospital provincial resultase impedida para el trabajo, y en todo caso guardando turno á que haya cama vacante.

Examinada una instancia de Felipa Palacio (expósita), vecina de esta ciudad, solicitando permiso para contraer matrimonio con Rufino Viguera Galilea, de la misma vecidad:

Visto el informe del Alcalde de esta capital, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Ascensión Ayala Pérez, viuda, de 36 años de edad y vecina de Camprovín, solicitando se le conceda algún socorro con que poder atender á la lactancia de uno de sus hijos, de tres meses:

Considerando que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal, se acordó significar á la recurrente que la petición debe dirigirla al Ayuntamiento de Camprovín, quien con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto, ó al de imprevistos, si en aquel no hubiera consignación, le concederá la cantidad que juzgue conveniente.

Concedida por el Ayuntamiento de

Nájera, según copia certificada del acuerdo que se acompaña, la subvención de 50 céntimos de peseta diarios á Hilario Hernáez Valderrama, de aquella vecindad, enfermo y pobre de solemnidad, por los que emplee en ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo, cuyas aguas le han sido recomendadas por prescripción facultativa:

Vista la base 1.ª del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 2 de Junio de 1880, se acordó conceder otra subvención igual á la otorgada por el Ayuntamiento, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, comunicándose este acuerdo al interesado y Director facultativo del balneario, rogando á éste último se sirva manifestar las estancias que cause el referido Hilario Hernáez Valderrama para proceder al abono que correspondía.

Concedida por el Ayuntamiento de Nájera, según copia certificada del acuerdo que se acompaña, la subvención de 50 céntimos de peseta diarios á Alejandro Baños del Barrio, de aquella vecindad, enfermo y pobre de solemnidad, por los que emplee en ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo, cuyas aguas le han sido recomendadas por prescripción facultativa:

Vista la base 1.ª del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 2 de Junio de 1880, se acordó conceder otra subvención igual á la otorgada por el Ayuntamiento, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, comunicándose este acuerdo al interesado y Director facultativo del balneario, rogándole á este último se sirva manifestar las estancias que cause el referido Alejandro Baños del Barrio para proceder al abono que correspondía.

Concedida por el Ayuntamiento de Nájera, según copia certificada del acuerdo que se acompaña, la subvención de 50 céntimos de peseta diarios á Gervasia Miguel Lacalle, de aquella vecindad, enferma y pobre de solemnidad, por los que emplee en ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo, cuyas aguas le han sido recomendadas por prescripción facultativa:

Vista la base 1.ª del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 2 de Junio de 1880, se acordó conceder otra subvención igual á la otorgada por el Ayuntamiento, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, comunicándose este acuerdo al interesado y Director facultativo del balneario, rogando á este último se sirva manifestar las estancias que cause la referida Gervasia Miguel Lacalle para proceder al abono que correspondía.

Ingresada en este hospital provincial, en calidad de demente, Catalina Neila García, casada, de 35 años de edad, natural de Huerta de Arriba,

provincia de Burgos, hija de Juan y de Juliana:

Visto lo resuelto en la orden de la Regencia de 27 de Julio de 1870 y Real orden de 29 de Febrero de 1876, se acordó comunicarlo á la Comisión provincial de Burgos, á fin de que desde luego se haga cargo de la expresada demente ó manifieste el manicomio á que ha de ser conducida para que pueda ser sometida á la observación que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á cuyo efecto se le remitirá la certificación facultativa que obra en el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Canales, donde aquella residía, interesándole á la vez la urgencia en la traslación por carecer el hospital de condiciones para albergar enfermos de esta clase.

Vista el acta del remate para la contratación de suministro de huevos con destino al hospital provincial, se acordó aprobarla y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Vicente Torres, único postor, al precio de una peseta cada docena de huevos, requiriéndole para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 del importe del contrato, como garantía del mismo.

Examinada el acta de subasta para el suministro de alubias á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó aprobar la adjudicación á favor de D. Eusebio Ulargui, como mejor postor, al precio de 30 pesetas 99 céntimos cada hectólitro, y requerirle para que eleve el depósito al 10 por 100 del importe de la contrata.

Vista el acta de la subasta celebrada para el suministro de aceite á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó aprobarla y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Rafael Monforte Matute, como mejor postor, por el precio de 119 pesetas 99 céntimos cada hectólitro de aceite, y requerirle para que en el término de quinto día amplíe el depósito al 10 por 100 del importe del contrato como garantía del mismo.

Habiendo quedado desierta la subasta para el suministro de patatas, se acordó anunciarla de nuevo para el día 15 del próximo mes de Julio, dando principio el acto á las diez de la mañana, y fijando el tipo de seis pesetas treinta céntimos por quintal métrico.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta celebrada para el suministro de vino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó anunciar una tercera para el día 14 del mes de Julio, dando principio el acto á las once de la mañana, y fijar como tipo el precio de treinta y cinco céntimos de peseta el litro de vino.

Resultando haber quedado desierta la segunda subasta para el suministro de leña á los establecimientos provin-

ciales de Beneficencia, se acordó celebrar una tercera el día 14 del próximo mes de Julio, dando principio el acto á las doce de la mañana. Adicionar la cláusula 8.ª en estos términos: «Se admitirá leña gruesa de olivo siempre que no proceda de las raíces, sino del tronco y ramas,» y fijar el precio como tipo para la subasta de 3 pesetas el quintal métrico.

Leída una comunicación del Administrador del hospital provincial, en la que participa haber reclamado diferentes veces á D. Cosme Fernández, vecino de Tricio, la cantidad de 24 pesetas por 8 estancias causadas en Junio del año próximo pasado por su hijo D. Julián José Fernández, que ingresó en clase de distinguido, habiendo sido infructuosas dichas reclamaciones, se acordó ordenar al Alcalde de Tricio requiera á D. Cosme Fernández, para que en el término de 5.º día ingrese en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que se expresa, remitiendo original la diligencia de requerimiento.

Leída una comunicación del Alcalde de Tormantos, exponiendo la aflictiva situación en que se halla aquel pueblo por consecuencia de la epidemia variolosa, para remediar en cuanto sea posible dicha situación, se acordó conceder al Ayuntamiento la cantidad de 125 pesetas con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto corriente, é interesar á los Sres. Directores del Instituto higiénico para que remitan vacuna al Alcalde del citado pueblo.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador recordando lo que dispone la 9.ª prevención de la Real orden fecha 24 del actual, y en su consecuencia se acordó contestar que, con arreglo al presupuesto aprobado para el próximo ejercicio, esta Diputación puede disponer para atenciones sanitarias de la cantidad de 4000 pesetas consignadas en el capítulo 2.º, art. 5.º de la sección de gastos.

En atención á haberse suprimido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el crédito de 750 pesetas, consignado para el pago de haberes del Mayordomo-despensero de la casa de Beneficencia, se acordó que desde 1.º de Julio cese de prestar servicio don José Gallo Tovalina, sin perjuicio de lo que dicha superior autoridad se sirva resolver en vista de la exposición que se eleve en cumplimiento de lo acordado en la sesión del día de ayer.

Resultando que en el presupuesto para el próximo ejercicio únicamente se consigna la cantidad de 750 pesetas para cajistas temporeros de la imprenta provincial, se acordó que el día 1.º de Julio cese D. Balbino Rubio, y que el Regente tenga en cuenta la cantidad consignada y proponga los temporeros que puedan seguir trabajando ó los que puedan ser nombrados en las épo-

cas en que se acumulen trabajos extraordinarios.

Se levantó la Sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula oficial de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas que, teniendo aprobado oficialmente uno ó más semestres con arreglo al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, deseen matricularse para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo del año próximo, lo solicitarán en esta Secretaría general y negociado correspondiente desde el 15 al 30 de Septiembre.

Dicha matrícula se hará por el interesado ú otra persona en su nombre, por medio de papeleta impresa que se facilitará en la portería de esta Secretaría general, previo el pago de diez céntimos de peseta, debiendo presentar, al ser inserito, el documento que acredite tener aprobado el semestre anterior.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán cinco pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de diez céntimos.

Las lecciones se darán en el local del hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza, D. Liborio Loshuertos; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que en conformidad del reglamento citado y demás disposiciones vigentes, se anuncia de orden del Excmo. Sr. Rector para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Agosto de 1890.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Veterinario de esta villa y aldea de Montemediano, distante media hora próximamente. Su dotación consiste en 35 fanegas poco más ó menos, produciendo el herraje, por lo quebrado del terreno, bastante al Profesor, y dado caso de tener familia, tendrá en su beneficio las escuelas gratis, por ser de fundación.

El profesor que desee desempeñar dicho cargo, lo solicitará á esta Alcaldía en término de 15 días, á contar desde esta fecha.

Nieva de Cameros 31 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco García.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Torrecilla de Cameros para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don Nicolás Herreros Martínez	Ajamil
2	Jesús Iñiguez Martínez	idem.
3	José Leiva Martínez	idem.
4	Martín Herrera del Sax	Almarza
5	Cecilio Jalón Pérez	idem.
6	Simón Lázaro Iñiguez	idem.
7	Pedro Moreno Martínez	idem.
8	Manuel Molina Romera	idem.
9	Domingo Martín Fernández	Cabezón
10	Estanislao Ramos del Sax	idem.
11	José Ramos Gutiérrez	idem.
12	Julián Jiménez Martínez	idem.
13	Julián Renta Valdecantos	Gallinero
14	Antonio González Lázaro	idem.
15	Francisco Gil Morales	idem.
16	Florentino Domínguez Sáenz	Hornillos
17	Juan Martínez y Martínez	idem.
18	Manuel Miguel Fernández	idem.
19	Gregorio Pueyo y Pueyo	idem.
20	José López Hernández	Jalón
21	José Peón Benito	idem.
22	Matías Sáenz Andrés	idem.
23	Balbino Elías Ruiz	Laguna
24	Domingo Caro Lázaro	idem.
25	Eusebio Lapuente Villarejo	idem.
26	Esteban Anderica Elías	idem.
27	Lúcas Lázaro Torre	La Santa
28	Manuel Martínez Benito	idem.
29	Matías Sáenz Faces	Luezas
30	Fernando Soto Lázaro	idem.
31	Clemente Peña Velilla	Lumbreras
32	Nicolás Martínez López	idem.
33	Donato Campo Benito	idem.
34	Evaristo Campo Benito	idem.
35	Eusebio Delgado Gómez	idem.
36	Faustino Jiménez Hernández	idem.
37	Félix Martín Bartolomé	idem.
38	Feliciano Torre Hernández	idem.
39	Francisco Rodríguez Pisón	idem.
40	Fructuoso Moreno Torre	idem.
41	Hermenegildo Sanz Aceña	idem.
42	Isabelo Brieba Muñoz	idem.
43	Isidro Herreros Cámara	idem.
44	Juan Santa Ana Moreno	idem.
45	Santiago Martínez Sáenz	Montalbo
46	Andrés Fraile Segura	Muro
47	Leoncio Gómez Viguera	idem.
48	Cristino Lasheras Fraile	idem.
49	Pedro Rodríguez Larios	Nestares
50	Fernando Villarreal Tejada	idem.
51	Cipriano Zorzano Domínguez	idem.
52	Calixto Murga Sáenz	Nieva
53	Domingo Bermeosolo Soto	idem.
54	Emeterio Rodríguez Sáenz	idem.
55	Eleuterio Barrios Martínez	idem.
56	Francisco Bustamante Aranceta	idem.
57	Felipe Rodríguez Martínez	idem.
58	Francisco Laguna Romero	idem.
59	Fernando Rodríguez Martínez	idem.
60	Gregorio Jiménez Adalid	idem.
61	Hermenegildo Marcos de la Hera	idem.
62	Isidoro Sáenz y Sáenz	idem.
63	Juan Fernández Sáenz	idem.
64	Cristobal Martínez Pérez	Ortigosa
65	Formerio Martínez Goyenechea	idem.
66	Juan Manuel Hernández Navarrete	idem.
67	Matías Col Altuza	idem.
68	Marcelo Espinosa Villarreal	idem.
69	Cayetano Orden Nieto	Pinillos
70	Manuel González Andrés	idem.
71	Inocente del Sax Jalón	idem.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
72	Don Benito Martínez González	Pinillos
73	Pascasio Aldea y Aldea	idem.
74	Domingo Blasco de la Hera	Pradillo
75	Tomás Ramírez Navajas	idem.
76	Manuel Blasco de la Riva	idem.
77	Calixto Fernández Lascortes	Rabanera
78	Antonio Lasanta Díez	idem.
79	Vicente Lasanta Díez	idem.
80	Marcos Blasquez Fernández	Rasillo
81	Eustasio Elías Tejada	idem.
82	Cirilo Gómez Martínez	idem.
83	Ramón González Sáenz	idem.
84	Manuel Calvo Fernández	Santa María
85	Esteban Fernández Sáenz	idem.
86	José Calvo Torres	San Román
87	Pedro Sáenz España	idem.
88	Donato Ochoa Calleja	idem.
89	León Leria Martínez	idem.
90	Felipe Gil Martínez	idem.
91	Antonio García Fernández	idem.
92	Manuel Fernández Calvo	idem.
93	Angel Aragón Herreros	idem.
94	Segundo Díez Ruiz	idem.
95	Manuel Díez García	idem.
96	José Elías Martínez	Soto
97	Leandro Torre Ariza	idem.
98	Manuel Vallejo Romero	idem.
99	Manuel Benito Herrera	idem.
100	Pío Tejada Elías	idem.
101	Pablo González Romero	idem.
102	Román Elías Benito	idem.
103	Tiburcio Herrera Romero	idem.
104	Pedro Anderica Tejada	Terroba
105	Fernán Díez Iñiguez	idem.
106	Pedro García Fernández	idem.
107	Francisco Benito Iñiguez	Torre
108	Domingo Domínguez Sáenz	idem.
109	Eusebio Lasanta Martínez	idem.
110	Eusebio Martínez Terroba	idem.
111	Anselmo Martínez de Pinillos	idem.
	San Pelayo	Torrecilla
112	Inocente Romeo Sáenz	idem.
113	José Rodríguez Soklevilla	idem.
114	Raimundo Sorzano Villarreal	idem.
115	Casimiro San Juan Ruiz	idem.
116	Pedro Nolasco Soto Martínez	idem.
117	Lucio Sáenz Alpi	idem.
118	Calixto Polo de Zaldivar Lerdo	idem.
119	Guillermo Torres Ibarra	idem.
120	Lucas Vela Ruiz	idem.
121	Pedro Fraile Matute	idem.
122	Domingo Sáenz Fernández	Torremuña
123	Eustaquio Sáenz y Sáenz	idem.
124	Francisco Pascual Herreros	idem.
125	Gabriel Lasanta Blanco	idem.
126	Emeterio Blanco Sáenz	idem.
127	Juan Bautista Moreno Marín	idem.
128	Martín Blanco Sáenz	idem.
129	Santiago Cornago García	Trevijano
130	Eustaquio Caro Caro	idem.
131	Manuel Lázaro Sáenz	idem.
132	Santos Lázaro García	idem.
133	Marcos Zardoya Sáenz	Villanueva
134	Plácido González Martínez	idem.
135	Román Gómez Manzanares	idem.
136	Ramón Pérez Arenzana	idem.
137	Santos González Sáenz	idem.
138	José Gil Muro	idem.
139	Matías Gil Martínez	idem.
140	Roque García Artaloitia	idem.
141	Segundo Gil Hernández	idem.
142	Toribio Gil Hernández	idem.
143	Cecilio Hernández Moreno	idem.
144	Estanislao Herrero Sánchez	idem.
145	Venancio Hernández Izquierdo	idem.
146	Raimundo Hernández Larios	idem.
147	Eugenio Ibáñez é Iñiguez	idem.
148	Vicente Lacámara García	idem.
149	Benigno Montenegro Hernández	idem.
150	Cayo Muro Vidarte	idem.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Licd. Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.